



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha: 21/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00014	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ vs DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA	Auto corrige auto admite renuncia poder y ordena la entrega titulo de seposito judicial y el desglose del titulo ejecutivo	19/07/2022
5200141 89001 2017 00521	Ejecutivo Singular	ALCIDES QUETAMA PARRA vs LINA ROSAURA ROJAS ORTEGA	Auto aprueba avaluo	19/07/2022
5200141 89001 2018 00702	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA SALAS PORTILLA vs IVAN DARIO - HERNANDEZ ARTEAGA	Auto que reconoce personería y requiere parte demandante so pena de desistimiento.	19/07/2022
5200141 89001 2018 00868	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs OSCAR SALVADOR ANDRES - BURBANO GALEANO	Auto requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito.	19/07/2022
5200141 89001 2019 00281	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto Ordena Traslado Avalúo	19/07/2022
5200141 89001 2020 00021	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs YESICA PATRICIA - VARGAS ZAMBRANO	No tiene en cuenta diligencias notificación	19/07/2022
5200141 89001 2020 00059	Ejecutivo Singular	DAVID JORGE - CRUZ RIASCOS vs JOSE MARIA MUÑOZ LARA	Auto aprueba liquidación de costas	19/07/2022
5200141 89001 2020 00276	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA AGREDA PASAJE vs MARIA ELENA - GUERRERO Y OTROS	Auto designa curador ad litem	19/07/2022
5200141 89001 2021 00222	Ejecutivo Singular	CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs LEIDY VANESSA JIMENEZ BELTRAN	Termina proceso por Desistimiento Tácito	19/07/2022
5200141 89001 2021 00347	Ejecutivo Singular	BERTHA LORENA RIASCOS vs AYDA LUCIA - PATIÑO	No tiene en cuenta diligencias notificación	19/07/2022
5200141 89001 2021 00423	Ejecutivo Singular	AURA LIGIA VILLACRES vs ADRIANA - DELGADO	Auto que reconoce personería	19/07/2022
5200141 89001 2022 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARCO ANTONIO NARVAEZ ARTEAGA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	19/07/2022
5200141 89001 2022 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JOHN FREDY ARIAS RIASCOS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	19/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LLANTAS SAN JUAN DE PASTO EU	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	19/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo A Continuación No. 520014189001-2017-00014

Demandante: Diego Fernando González Peña

Demandados: María Fernanda Quiroz Borboez

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de corrección de la parte actora, revisado el plenario se observa que en el numeral 2 del auto de 2 de diciembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, o los honorarios que perciba la demandada María Fernanda Quiroz Borboez como empleada o contratista de la Alcaldía Municipal de Pasto, oficiando a la Alcaldía Municipal de Pasto a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada, sin embargo, en la solicitud de la cautela se indicó que la demandada trabaja en la Alcaldía Municipal de Ipiales, por lo que procede la corrección solicitada, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido, la cual fue aceptada por su mandante. En consecuencia, se procederá a aceptar la renuncia al mandato.

Además, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 ibídem ordenar el reintegro de dichos valores al señor Diego Fernando González Peña, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Y por último el demandante solicita el desglose de la letra de cambio base de recaudo dentro del presente proceso, petición que es procedente porque el mismo se encuentra terminado, por ello se atenderá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 2 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, o los honorarios que perciba la demandada María Fernanda Quiroz Borboez como empleada o contratista de la Alcaldía Municipal de Ipiales. Oficiese al señor tesorero / pagador de la Alcaldía Municipal de Ipiales, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Limitar la medida hasta la suma de \$1.944.245, oo.”

SEGUNDO. - ADMITIR la renuncia de poder presentada por el abogado Juan Miguel Tofiño Hurtado portador de la T.P. No. 158.297 del C.S. de la J.

TERCERO. - ENTREGAR al señor Diego Fernando González Peña identificado con C.C. 14.702.136, el título de depósito judicial No. 448010000693206 constituido el 31 de enero de 2022, por valor de \$322.161,99.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución dentro del presente proceso a favor del señor Diego Fernando González Peña, con las constancias secretariales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de julio de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00521

Demandante: Mirian Rufina Quetama Portillo

Demandados: Lina Rosaura Rojas Ortega y Javier Andrés Cerón Rojas

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR el avalúo del vehículo de propiedad del demandado Javier Andrés Cerón Rojas, presentado por la parte ejecutante visible a folios 80 y 81 del cuaderno único, por valor de \$16.200.000.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de julio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 julio 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2018-00702

Demandante: Cristina Salas.

Demandada: Jolly Mery Timaran Martínez e Iván Hernández

Pasto (N.), diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación del demandado Iván Hernández, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 2 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica al estudiante en ejercicio Juan Sebastián Bastidas Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. ° 1.233.193.633 de Pasto (N), con código estudiantil No. 695702, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandada.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de julio de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal sumario No. 2018-00868

Demandante: Blanca Gómez

Demandados: Yolanda Benavides Portilla y Oscar Salvador Burban

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que por secretaria se procedió a realizar la publicación en el registro nacional de emplazados, orden que fuera proferida mediante providencia del 9 de julio de 2019. No obstante, con posterioridad la apoderada renunció al emplazamiento de la demandada y solicitó autorización para notificar en el sitio de trabajo, Hospital Universitario Departamental de Nariño, la cual fuera atendida favorablemente el 19 de septiembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya aportado evidencias del acto de notificación.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada demandante para que adelante las gestiones para notificación de la demandada en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al 317 # 1 del C.G.P

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada demandante a efectos de que adelante la notificación de la señora Yolanda Benavides Portilla, en el sitio de trabajo, tal y como se ordenara mediante providencia del 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme al 317 # 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de julio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. – Pasto, 19 de julio de 2022. Doy cuenta del avalúo que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00281
Demandante: Soraya Rengifo Lopez
Demandado: Luis Arturo Huertas Jurado y Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante allega al expediente, el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados, al advertir el Juzgado que se encuentra dentro del término legal, se corre traslado del mismo por el término de diez (10) días, con el fin de que los demandados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2º del artículo 444 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles del avalúo presentado por la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 19 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00021
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel
Demandado: Yesica Patricia Vargas Zambrano

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante arriba la citación para la notificación por aviso de la demandada, de la cual la empresa de correo Postacol certifica que la misma cambio domicilio, lo que implica que aún no se encuentra surtida dicha notificación al no haberse incorporado al expediente la constancia de entrega del aviso, tal como lo ordena el artículo 292 del C. G. del P. En consecuencia, de lo anterior el Despacho considera procedente requerirle a la parte demandante que aporte la dirección actual de la demandada para realizar la notificación por aviso, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante que aporte la dirección actual de la demandada para que realice la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de julio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00059

Demandante: David Jorge Emilio Cruz Riascos

Demandado(s): Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia desfavorable al demandante, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 que corresponde al 15% del valor total que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 que corresponden al 15% del valor total que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. – Pasto, 19 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% del valor total que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago)	\$1.500.000
Gastos del proceso	\$00
TOTAL	\$1.500.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00059
Demandante: David Jorge Emilio Cruz Riascos
Demandado(s): Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de declinación de la designación de curador ad litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00276

Demandante: Ingrid Johana Agreda Pasaje

Demandados: Herederos Indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se designó al abogado David Jesus Vivas Córdoba como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado, sin embargo, el nombrado, solicita la renuncia del cargo, argumentando su nombramiento en propiedad empleado público.

Con fundamento en lo anterior este despacho considera que es dable acceder a la petición presentada y efectuar nueva designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR RENUNCIA al poder conferido al abogado David Jesus Vivas Cordoba, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada Diana Elizabeth Caicedo Benavides, como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado, a quien se puede ubicar en el Centro de Negocios Cristo Rey, oficina 335-336, ubicado en la Carrera 24 No. 20 – 58 de esta ciudad, celular 3122538004, correo electrónico dossierfirmalegal@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido, igualmente informo que no se dio cumplimiento a la orden emanada en providencia del 01 de junio. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2021 - 222
Demandante: CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S
Demandada: Leidy Jimenez

Pasto (N.) diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de 30 días concedido a la parte actora para que proceda a la notificación de la demandada, no se observa su cumplimiento, en consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 # 1 del C.G.P

En segundo lugar, se procederá aceptar la renuncia del apoderado demandante bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia del 18 de mayo de 2021.

TERCERO. IMPONER condena en costas. (Inc 2 art. 317 # 1)

CUARTO. ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado Javier Mauricio Unigarro Paredes por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de julio de 2022 _____ Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00347
Demandante: Bertha Lorena Riascos Delgado
Demandado: Aida Alicia Patiño Diaz

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal y por aviso de la señora Aida Alicia Patiño Diaz, sin embargo, de las comunicaciones no se puede extraer la información completa y exacta para que la misma pueda enterarse de los términos de ley para la notificación¹, ni de los medios y horario de atención presencial y virtual con los que cuenta el despacho, los cuales, si bien se están indicando, no corresponden a la información correcta.

Por ende, no se podrá tener en cuenta las notificaciones, y se lo requerirá al mandatario judicial a efectos de que señale en debida forma el objeto de la comunicación y los medios y horario de atención presencial y virtual con los que cuenta el despacho. Por último, se le requerirá para que dentro de los 30 días siguientes proceda a cumplir en debida forma con la notificación a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación a la demandada en debida forma, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 ibidem)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de julio de 2022 <hr/> Secretario

¹ Inciso 1º numeral 3º artículo 291 e inciso 1º artículo 292 C. G. del P.

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00096

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Marco Antonio Narváez Arteaga

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica marcocarga2@hotmail.com, misma que esta suministro a la entidad ejecutante al momento de solicitar el crédito. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 14 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco del Bogotá SA y en contra de Marco Antonio Narváez Arteaga en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 ibidem.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00194

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: John Fredy Arias Riascos

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica jhonar7804@gmail.com, misma que esta suministro a la entidad ejecutante al momento de solicitar el crédito. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 9 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco del Bogotá SA y en contra de John Fredy Arias Riascos en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 ibidem.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00202

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Llantas San Juan de Pasto En Liquidación y Ana Lucia Sánchez

Pasto, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica llantassanjuandepasto@hotmail.es, misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal de aquella, aportado en la demanda. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 10 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco del Bogotá SA y en contra de Llantas San Juan de Pasto En Liquidación y Ana Lucia Sánchez en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 ibidem.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-000423
Demandante: Aura Ligia Villacres B
Demandada: Adriana Delgado Zambrano

Pasto (N.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado que el memorial poder cumple con los lineamientos del artículo 74 del código general del proceso, resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica al abogado, Gabriel Pantoja Narváez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.254.854 y T.P. No. 215.232 del C.S de la Judicatura para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS</p> <p>Hoy 21 de julio de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--